CONTRATO No. C-008 DE 2018.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS CELEBRADO ENTRE LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y FERNANDO BENAVIDES CERPA

Entre los suscritos **YESSICA GONZALEZ REALES** , mayor de edad y con domicilio en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.524.746 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Directora de **La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar,** nombrada mediante Decreto No. 0074 del 21 de junio de 2018, emanado de la Alcaldía Municipal De El Carmen De Bolívar, debidamente posesionado mediante Acta del 25 de junio de 2018, quien para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** en uso de las facultades legales establecidas en la ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1310 de 2009 y el decreto municipal 0074 del 21 de junio de 2018, la Ley 1105 de 2006, ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, por una parte, y **FERNANDO BENAVIDES CERPA ,** identificado con la C.C. No. **73.429.751,** quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de **SERVICIOS TÉCNICOS,** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1º.** Que de conformidad al artículo 2º. Del Decreto 2474 de 2008, se procede a la contratación directa de mínima cuantía. **2º**. Que la Directora de La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, se encuentra facultada para contratar con fundamento en la Ley 80 del 1993 y el decreto 1082 de 2015. **3º.** Que fue elaborado estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo 2015. **4º.** Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 del 26 de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5º.** Que se ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. **6º.** Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. **7º.** Que existe disponibilidad presupuestal de acuerdo con la certificación expedida por la Dependencia Financiera de La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar. **8º.** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar Los Servicios Técnicos, De Apoyo A La Gestión De La Inspección De Transportes Y Transito Municipal Del El Carmen De Bolívar, En Las Actividades Relacionadas Con El Manejo, Monitoreo, Y Control Del Sistema Integrado De Información Sobre Multas Y Sanciones Por Infracciones De Transito (Simit), Así Como Registrar Y Mantener Actualizada, La Información Sobre Los Registros De Comparendos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECÍFICOS: 1.**) Ingresar y mantener la base de datos de la entidad de sanciones por comparendos **2.)** Realizar Los Cargues de los comparendos locales y de policía impuestos de competencia de la entidad en el software local. **3.)** realizar el reporte de los comparendos para su descargue de la plataforma SIMIT y sistema interno de acuerdo a lo ordenado por el director(a) de la entidad. **4.)** mantener en reserva la información reportada al SIMIT. **5.)**

realizar los procesos de cargue para sancionar, exonerar, pasar a cobro coactivo lo comparendos de competencia de la entidad **6.)** Las demás actividades relacionadas con el servicio. **GENERALES: 1).** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2).** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3)**. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4).** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6)**. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7).** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8)**. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1512 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **9).** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11)**. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,** 1.- Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. 2.- Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. 3.- Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN**. - **DOS (2) MESES Y OCHO (08) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es la expedición del Registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO 1**: Salvo prórroga autorizada por la autoridad competente, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 30 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. - Para todos los efectos legales, el valor del presente

contrato será la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) M/L,** la cual será cancelada en **DOS (2) CUOTAS DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) Y UNA DE UN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000)**. previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción del servicio del supervisor designado, entrega de informe de actividades y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2018, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**.- La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR(A), de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a la CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral si es persona natural y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación,

simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS**.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existieren saldos a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por EL LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la tesorería departamental. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y clausula penal pecuniaria, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. PARÁGRAFO 1: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. PARÁGRAFO 2: El acto administrativo que declare la terminación unilateral del contrato deberá ser motivado, por causales de incumplimiento o actuaciones ilegales dentro de la ejecución contractual, si las causas no fueran debidamente probadas y se termina unilateralmente el presente contrato, LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, deberá pagar al contratista la suma total del contrato, restando los valores que ya se le hayan cancelado al momento de la terminación unilateral del mismo, por parte del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.- Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil,

rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD**.-El CONTRATISTA mantendrá indemne a La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar Y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO**.- Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES** - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.1510 de 2012, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO**.- Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO**.- Para la legalización del contrato se requerirá de la existencia de Disponibilidad presupuestal por parte de La Inspección De Transporte Y Transito Municipal De El Carmen De Bolívar y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia del Registro presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que El contratista acredite que se encuentran al día en el pago de

la Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO. De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 NO será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de El Carmen de Bolívar, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO**.- a) Estudio de necesidad y conveniencia. b) Certificación de insuficiencia de personal expedido por la Dirección. c) Constancia de idoneidad. d) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA. e) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. g) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. i) Certificados de afiliación al sistema de Seguridad Social. j) Registro Único Tributario. k) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. - **DIRECCIONES: Para efecto de surtir notificaciones las partes registran las siguientes direcciones: Contratista:** barrio el prado kr 48; **Contratante:** Calle 24 No. 45-52, Barrio el Porvenir

Para constancia se firma a los 22 días del mes de octubre de 2018.

YESSICA GONZALES REALES
DIRECTORA

FERNANDO BENAVIDES CERPA
EL CONTRATISTA